

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7784 DE 02/10/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN No. 7784 DE 02/10/2023

infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[I]n *inspección, vigilancia y control de la*

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “*Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”*

¹⁰ *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² *Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

¹³ *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.*

RESOLUCIÓN No. 7784 DE 02/10/2023

prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. *Planilla de despacho*. (...).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **7784** DE **02/10/2023**

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 100 del 25 de junio de 2002 para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Mediante Radicado No. 20215341339652 del 05 de agosto del 2021.

Mediante Radicado No. 20215340527232 del 25 de marzo del 2021, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bolívar, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio No. S-2021-000242/SETRA-GUSAP-29 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 466070 del 26 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa UVO347, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo "*Ley 336 de 1996. Art. 49. Literal c. No porta planilla de despacho. Decreto 1079 de 2015. No se inmoviliza por falta de medios logísticos, grúa (...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Mediante Radicado No. 20215341339732 del 05 de agosto de 2021

Mediante Radicado No. 20215341339732 del 05 de agosto de 2021, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Bolívar, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 466074 del 28 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa UVY840, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo "*violación Ley 336 de 1996. Art. 49. Literal c. No porta planilla de despacho.(...)*", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT

RESOLUCIÓN No. **7784** DE **02/10/2023**

señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 466070 del 26 de febrero del 2021 y 466074 del 28 de febrero del 2021, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través del vehículo con placa UVO347 y UUY840.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 466070 del 26 de febrero del 2021 y 466074 del 28 de febrero del 2021, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas UVO347 y UUY840 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas UVO347 y UUY840 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho

RESOLUCIÓN No. 7784 DE 02/10/2023

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁵. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho.

12.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 466070 del 26 de febrero del 2021 y 466074 del 28 de febrero del 2021, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas UVO347 y UUY840, vinculado a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

¹⁵ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No. **7784** DE **02/10/2023**

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. **7784** DE **02/10/2023**

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 - 7**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. **7784** DE **02/10/2023**

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7784 DE 02/10/2023



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.10.03
10:48:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR con NIT. 890481284 -7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: annyly26@hotmail.com /recep.cootransar@outlook.es /sofinsar@hotmail.com

Dirección: BARRIO LA CRUZ, Carrera 41 Calle 38 - 146
Arjona, Bolívar

Proyectó: Nicoole Cristancho - Contratista DITTT

Revisó: Angela Patricia Gómez - Contratista DITTT

María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

¹⁶"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR
Sigla: COOTRANSAR
Nit: 890481284-7
Domicilio principal: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 09-000211-24
Fecha inscripción: 15 de Noviembre de 1996
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARRIO LA CRUZ, CR. 41 CLL 38 - 146
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: annyly26@hotmail.com
recep.cootransar@outlook.es
sofinsar@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6292215
Teléfono comercial 2: 3116602725
Teléfono comercial 3: 3218924658
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO LA CRUZ, CR. 41 CLL 38 - 146
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: annyly26@hotmail.com
recep.cootransar@outlook.es
sofinsar@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6292215
Teléfono para notificación 2: 3116602725
Teléfono para notificación 3: 3218924658

La persona jurídica COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Certificado de Existencia y Representación legal del 15 de Noviembre de 1,996, otorgado en la ciudad de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 5 de Febrero de 1997 bajo el No. 207 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE ARJONA LTDA 'COOTRANSAR'

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta Nro. 23 del 31 de Marzo de 2,001, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Arjona, inscrita en esta Camara de Comercio, el 16 de Octubre de 2001 bajo el No. 4,527 del libro respectivo, y por Acta Nro.2 del 3 de Marzo de 2,002, otorgada en la Asamblea de Cooperados en Arjona inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Abril de 2002 bajo el No.4,975 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion:

COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA Sigla COOTRANSAR

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

superintendencia de puertos y transporte

TERMINO DE DURACION

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duracion es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y sus Actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. ACTIVIDADES. Para el logro de sus objetivos la Cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: 1°. SECCION DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS. A través de esta Sección se adelantarán las siguientes actividades a. Prestar el Servicio público de Transporte, terrestre automotor, especial, veredal, de carga, colectivo de pasajeros Municipal por carretera en vehículos debidamente autorizados y homologados por la Autoridad del transporte. b. Establecer tarifas, itinerarios, mediante la coordinación y aprobación del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, según el caso. c. Realizar estudios y mantener estadística que permitan racionalizar el equipo automotor que demande el servicio. d. Crear y mantener el fondo de reposición de vehículos. 2°. SECCION DE APORTES Y CREDITO. La Cooperativa a través de esta Sección se adelantará las siguientes actividades. Son propias de esta sección las siguientes funciones. a) Recibir y Manejar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados tengan incorporados a la Cooperativa. b) Realización de operaciones de libranza o de descuento directo, mediante recursos de origen licito. A través de servicios de crédito c) Apoyar económica y socialmente a sus asociados, que posibilite satisfacer sus necesidades básicas y de sus familiares. d) Contratar seguros que amparen y protejan la cartera y los aportes de los asociados. e) La Cooperativa podrá adquirir y enajenar muebles inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes, de ahorro y toda clase de de actos, contratos y demás actividades licitas y permitidas por la legislación vigentes, que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social. f) Gestionar ante el sector financiero, público y/o privados de los recursos financieros que posibiliten el cumplimiento del objeto social. 3°. SECCION DE SERVICIOS TECNICOS Y DE MANTENIMIENTO. La Cooperativa a través de esta Sección se adelantará, las siguientes actividades 1. Instalación y dotación de talleres para reparación, revisión, mantenimiento, conservación pintura, latonería, confección de

carrocerías, servicio de grúa y reposición del parque automotor. 2. Mantenimiento a los vehículos afiliados a la Cooperativa, para particulares únicamente cambio de aceite. 3. Otras que le sean asignadas y se consideren convenientes o necesarias. SECCION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. La Cooperativa a través de esta Sección se adelantará las siguientes actividades 1. Suministrar a los asociados todos los artículos, repuestos, equipos, herramientas, motores y otros que se relacionen con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precio y calidad. 2. Adquirir en el comercio, nacional o internacional, vehículos, motores, Herramientas, repuestos y demás equipos necesarios para la normal operación de sus objetivos, tanto para la Cooperativa como para sus asociados. 3. Instalar, Comprar, Arrendar o Administrar para el servicio de los asociados de la Cooperativa, usuarios de la cooperativa y público en general, servitecas, estaciones o puntos de servicio que incluyan el suministro de combustible líquido, gas natural vehicular (GNV), aceites, lubricantes y demás servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 5. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. La Cooperativa a través de esta Sección se adelantará las siguientes: 1. Contratar la prestación de servicios exequiales o funerarios para sus asociados y beneficiarios, a través de entidades autorizadas. 2. Contratar servicios de seguros colectivos o personal para sus asociados, a través de entidades autorizadas. 3. Prestar los servicios de asesoría jurídica en el servicio del transporte, de acuerdo con reglamentación que expida el Consejo de Administración. 4. Adelantar programas de recreación y bienestar social en beneficio de sus asociados, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de administración. 5. Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social integral, a través de Entidades autorizadas.

PATRIMONIO

.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración quien lo nombrará, para el período que establezca el mismo Consejo, puede ser reelegido o removido libremente por dicho órgano. El Gerente podrá ser o no asociado de la Cooperativa. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente principal será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del gerente, las siguientes. a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. b. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto de gastos e ingresos y de inversiones, que serán sometidos al Consejo de Administración. c. Dirige las relaciones públicas de la Cooperativa. d. Procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener comunicación con ellos. e. Representar a la Cooperativa a través de abogados, en las actuaciones judiciales y extra-judiciales. f. Suspender a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, previa información de los hechos al Consejo de

Administración. g. Presentar proyectos de reglamentación de los servicios para la aprobación del Consejo de Administración. h. Presentar para aprobación del Consejo de Administración los contratos y demás operaciones de interés para la Cooperativa y cuya cuantía exceda su competencia, según los presentes estatutos. i. Celebrar contratos y operaciones, cuya cuantía no exceda al 'equivalente del valor de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. j. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, firmar los cheques junto con el tesorero, que se giren contra las cuentas de la Cooperativa y de los demás documentos de su competencia. Los documentos soportes de cualquier giro contra las cuentas de la Cooperativa, deben tener un control posterior del Revisor Fiscal. k. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración los contratos y operaciones, relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmueble o específico sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. l. Vigilar permanentemente el estado de la Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes y valores de la Cooperativa. m. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar, las que expresamente le determine el Consejo y los reglamentos. n. Responsabilizarse de la Caja Menor de la Cooperativa cuya cuantía será determinada por el Consejo de Administración. ñ. Nombrar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal establecida y aprobada por el Consejo de Administración. Previamente a la contratación debe presentarle al Consejo el perfil y los requisitos exigidos a los aspirantes. o. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa, estados financieros, las ejecuciones presupuestales, nuevos proyectos, y si es el caso presentar para su aprobación del Consejo de Administración los traslados presupuestales a que haya lugar. p. Presenta un informe de indicadores de Gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General. q. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración r. Velar porque todos los empleados de la Cooperativa estén afilados al sistema integral de seguridad social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 218 del 04 de Noviembre de 2011, del Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Noviembre de 2011 con el número 19558 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANA LUCIA RAMIREZ MOYA	C.C. 41.243.548

Por Acta No. 205 del 18 de Abril de 2011, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Marzo de 2011 con el número 18595 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SIN ACEPTACION	

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Por Acta No. 55 del 26 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 3165 del Libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JUAN JOSE GUERRERO MASS	C.C. 3.817.410
CARLOS RAFAEL CHAMS CARBALLO	C.C. 3.830.276
MANUEL ENRIQUE BUENDIA GONZALEZ	C.C. 1.044.908.113
YOSIMAR RODRIGUEZ MORALES	C.C. 1.044.912.333
RICHARD GUSTAVO MARTINEZ RAMOS	C.C. 3.828.425

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
IRINA DEL ROSARIO GUERRERO TORRES	C.C. 33.152.798
CARLOS ANTONIO GUARDO PUERTA	C.C. 7.883.426
JAIME GONZALEZ BELTRAN	C.C. 7.885.082
UBALDO ENRIQUE MORALES PAJARO	C.C. 73.555.813
ELVIA ESTHER MARTINEZ PEREIRA	C.C. 22.814.527

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 55 del 26 de marzo de 2023, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2023 con el No. 3166 del Libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR ANIBAL MONTERO GONZALEZ	C.C. 1.044.912.070 T.P. 170850-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	L Aidis Yojana LobeLo Coneo	C.C. 22.651.120 T.P. 128789-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aa	Origen	Ins, o Reg,	mm/dd/aaaa
52	9/27/1997	Asamblea de Asociados	939	11/21/1997
23	3/31/2001	Asamblea de Cooperados	4,527	09/05/2001
2	3/ 3/2002	Asamblea de Cooperados	4,975	04/18/2004
29	12/23/2005	Asamblea General	10,080	02/01/2006
33	02/26/2009	Asamblea General	15,588	03/10/2009
43	12/15/2012	Asamblea General	641	01/22/2013
	12/29/2015	Asamblea General	2,189	12/18/2017

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos

quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921

Actividad secundaria código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: ESTACION DE SERVICIOS SAN RAFAEL NO. 2
Matrícula No.: 09-330566-02
Fecha de Matrícula: 27 de Mayo de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA 41 CALLE 38 # 146 BARRIO LA CRUZ
Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$740,588,153.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,

a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 466070

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
2	6	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Ruta 9006 km 0+400 metros

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Barranquilla

6. SERVICIO

PARTICULAR
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1048601929

LICENCIA DE CONDUCCION
1048601929 - **CR**

EXPEDIDA **22-08-2019** VENCE **22-08-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS **Gustavo Adolfo Quiñones García**
 DIRECCION **Santa Rosa (Bolivar)** TELEFONO **3023140663**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Lombana Custodi Alba Rosa
 cc **23.144.154**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transporte de Anzona NIT **8904812847**

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014634523

13. TARJETA DE OPERACION

1081965 **(N) U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **Carlos Beltrán Torres** ENTIDAD **Sebra - Debol**
 PLACA No. **088065**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

ley 336 de 1996 art. 49. literal C. No porta Plan 119 de despacho. Decreto 1079 del 2015. No se inmoviliza por falta de medios logístico grua.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

FIRMA DEL AGENTE **Carlos Beltrán** FIRMA DEL CONDUCTOR **Gustavo Quiñones** FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 05-08-2021 02:22 Radicador: JOSEMUNOZ
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 466074

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
28		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Vía la Cordialidad. Rota 9006 Km 0+400

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Particular

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 73539285

LICENCIA DE CONDUCCION: 73539285 C2

EXPEDIDA: 16-09-2020 VENCE: 16-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Pedro Arturo Gamarrá Vargas

DIRECCION: TELEFONO:

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Sánchez Ortiz Claudia
C.C. 23145799

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de Transporte de Arzona NIT. 8904812847

12. LICENCIA DE TRANSITO

J0015117473

13. TARJETA DE OPERACION

J0818670U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Cesar Culma Montes ENTIDAD: Oeta - Daból.

PLACA No. 180803

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Violación Ley 336 de 1996, Artículo 49, literal C, No porta Planilla de despacho, en concordancia con el Decreto 1079 de 2015, libro 2, parte 2, "Transporte Terrestre Automotor".

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

Título 3, Capítulo 8, Sección 3, Artículo 2, 2.1.6.3.1.

Superintendencia de Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

COOP. TRAN - COOTRANSOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO FECHA Y LUGAR DE FIRMA

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



20215341339732

Asunto: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 05-08-2021 02:35 Radicador: JOSEMUNOZ
Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
Remitente: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	9399
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	sofinsar@hotmail.com - sofinsar@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330077845 de 02-10-2023
Fecha envió:	2023-10-03 12:39
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 12:44:33</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 3 17:44:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 12:44:35</p>	<p>Oct 3 12:44:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[19548]: E66BC12487EE: to=<sofinsar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.7]:25, delay=1.3, delays=0.09/0/0.35/0.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <29b1a21de14c8dc1e76335baa80d50def8030c03356decfb84cd7bdaedaa706@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=40029095235132, Hostname=SA1PR17MB5572.namprd17.prod.outlook.com] 27526 bytes in 0.215, 124.534 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 14:08:48</p>	<p>Dirección IP: 190.61.44.150 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 14:29:38</p>	<p>Dirección IP: 190.61.44.150 Colombia - Bolivar - San Juan Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330077845 de 02-10-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR
con NIT. 890481284 -7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolucion no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7784.pdf	f3000fe90de31e20f56e5a0d4382245ce833c1cf768f6d8a619334a06849f81a

Descargas

Archivo: 7784.pdf **desde:** 190.61.44.150 **el día:** 2023-10-03 14:29:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	9401
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	annylu26@hotmail.com - annylu26@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330077845 de 02-10-2023
Fecha envío:	2023-10-03 12:40
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 12:44:34</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 3 17:44:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 12:44:35</p>	<p>Oct 3 12:44:35 cl-t205-282cl postfix/smtp[8206]: 33F6412487EF: to=<annylu26@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.161]:25, delay=1.2, delays=0.15/0/0.19/0.88, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a1b10128b3bbb97be20672984a7de78d10f5027bb961c210caa41a2931197284@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=20633022923494, Hostname=SA1PR11MB6965.namprd11.prod.outlook.com] 27607 bytes in 0.135, 198.458 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330077845 de 02-10-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR
con NIT. 890481284 –7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7784.pdf	f3000fe90de31e20f56e5a0d4382245cc833c1cf768f6d8a619334a06849f81a

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	9400
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	recep.cootransar@outlook.es - recep.cootransar@outlook.es
Asunto:	Notificación Resolución 20235330077845 de 02-10-2023
Fecha envío:	2023-10-03 12:40
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 12:44:33</p>	<p>Tiempo de firmado: Oct 3 17:44:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 12:44:39</p>	<p>Oct 3 12:44:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[9253]: 664EC124848F: to=<recep.cootransar@outlook.es>, relay=eur.olc.protection.outlook.com[104.47.51.161]:25, delay=5.8, delays=0.14/0/0.62/5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <e1edd3f96fbb2611f65dff6f206f4cf2a11e1fba58634497f5db0b5b69d2fd40@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=468151468261, Hostname=DS0PR14MB6378.namprd14.prod.outlook.com] 27567 bytes in 1.634, 16.471 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 14:31:11</p>	<p>Dirección IP: 190.61.44.150 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/10/03 Hora: 18:16:16</p>	<p>Dirección IP: 191.156.29.22 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Mobile Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330077845 de 02-10-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA SIGLA COOTRANSAR
con NIT. 890481284 –7**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7784.pdf	f3000fe90de31e20f56e5a0d4382245ce833c1cf768f6d8a619334a06849f81a

Descargas

Archivo: 7784.pdf **desde:** 191.156.29.22 **el día:** 2023-10-03 18:16:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co